INTERLOCUTORIO CIVIL No. 072

RADICACION: 195484089001-2022-00128 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO ITAU
DEMANDADO: EDGAR ANTONIO CARVAJAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO

Resolver sobre la solicitud de TERMINACION del PROCESO, POR PAGO TOTAL del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, siendo demandante EL BANCO ITAU COLOMBIA Y DEMANDADO: EDGAR ANTONIO CARVAJAL MARTINEZ CC 13.929.556 presentada por la Dra. CATALINA MERA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 38´604.238 obrando conforme poder conferido mediante escritura de poder No. 0724 del 05 de junio de 2023 de la Notaria 23 de Bogotá, otorgado por el Dr. JORGE MAX PALAZUELOS, con pasaporte F46399110, quien obra en calidad de VICEPRESIDENTE COMERCIAL MINORISTA y por tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO ITAU COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES.

La Dra. CATALINA MERA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 38´604.238 obrando conforme poder conferido mediante escritura de poder No. 0724 del 05 de junio de 2023 de la Notaria 23 de Bogotá, otorgado por el Dr. JORGE MAX PALAZUELOS, con pasaporte F46399110, quien obra en calidad de VICEPRESIDENTE COMERCIAL MINORISTA y por tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO ITAU COLOMBIA S.A, mediante el presente escrito, solicita se DECRETE LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, siendo demandante el BANCO ITAU COLOMBIA S.A. , por medio de apoderada judicial, siendo demandado el señor EDGAR ANTONIO CARVAJAL MARTINEZ CC 13.929.556, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Nro. 725069220169959.

Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y se entregue los correspondientes oficios al demandante.

Decretar el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo disponiendo que lo entreguen al demandado.

Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

Disponer que no haya condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

La presente solicitud viene Coadyuvada por el Dr. José Iván Suarez Escamilla, de condiciones ya conocidas por su despacho, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Renuncio al término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Dra. CATALINA MERA LOPEZ y que no existe embargo de remanentes se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, de acuerdo a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACION DEL PRESENTE EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, siendo demandante EL BANCO ITAU COLOMBIA, por medio de apoderado judicial y demandado: EDGAR ANTONIO CARVAJAL MARTINEZ, identificado con CC 13.929.556, de acuerdo a la solicitud enviada por la Dra. CATALINA MERA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 38´604.238 obrando conforme poder conferido mediante escritura de poder No. 0724 del 05 de junio de 2023 de la Notaria 23 de Bogotá, otorgado por el Dr. JORGE MAX PALAZUELOS, con pasaporte F46399110, quien obra en calidad de VICEPRESIDENTE COMERCIAL MINORISTA y por tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO ITAU COLOMBIA S.A.

SEGUNDO.- - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos integrantes del título ejecutivo disponiendo que lo entreguen al demandado.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado y ejecutado en el presente proceso.

CUARTO.-NO hay lugar a condena en costas, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante.

QUINTO.- ANOTAR LA SALIDA Y CANCELAR LA RADICACIÓN en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca, FEBRERO 8/2024 En la fecha se notifica a través del ESTADO Nº 011 la providencia de fecha FEBRERO 7/2024

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA